



Proceso: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante: KATERIN YULIETH HERNANDEZ FRIAS
Demandado: YOVANIS MIGUEL VILLARREAL CARPIO
Rad. No. 084334089002-2023-00048-00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente constatación de demanda con referencia al proceso de **ALIMENTOS PARA MENOR**, informándole que la parte pasiva de esta litis el Sr. **YOVANIS MIGUEL VILLARREAL CARPIO**, se opone a las pretensiones propuestas por la parte demandante.
Sírvasse proveer.
Malambo, 28 de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiocho (28) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el anterior informe secretarial se tiene que, el día 15 de febrero de esta anualidad se recibió memorial por la parte pasiva de esta litis a través de apoderado judicial la togada Sra. **LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ**, identificada con C.C No. 32.938.767 de Cartagena y portadora de la T.P 206.912 del C.S. de la J, por vía correo electrónico lucyj0704@hotmail.com, manifestándole al despacho que daba por contestada la demanda instaurada en contra de su prohijado el Sr. **YOVANIS MIGUEL VILLAREAL CARPIO** tal como se avizora en la carta-pantalla anexada, pero que además se oponía a las pretensiones de la demanda presentando excepciones de méritos.

15/2/24, 15:01

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS. RAD. 048-2023. DTE. KATERIN JULIETH HERNANDEZ. DDO. YOVANIS VILLARREAL CARPIO.pdf

lucy johana ceballos alvarez <lucyj0704@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 1:36 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victorhbonett <victorhbonett@outlook.com>; katerinhernandez1992@hotmail.com <katerinhernandez1992@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS. RAD. 048-2023. DTE. KATERIN JULIETH HERNANDEZ. DDO. YOVANIS VILLARREAL CARPIO.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



Por último, en virtud a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso el plenario considera pertinente correr traslado del escrito a la parte demandante a fin que coadyuve la solicitud o se pronuncie sobre la misma, tal como lo consagra el Código General del Proceso en su artículo 443 inciso 1 dispone:

“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.”

RESUELVE

UNICO: Correr traslado por el termino de cinco (10) días a la parte demándate a fin que se pronuncie sobre las excepciones de

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

PT

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado N° 24**
Hoy 29 DE FEBRERO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4398375297e7e89d0e54559818502069539d01bb6617dc3aa44604f20a2c47**

Documento generado en 28/02/2024 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>